



VISTOS:

El Oficio N°D379-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 22 de abril del 2022, el Oficio N°D678-2022-GR.CAJ/SGSL, de fecha 22 de abril del 2022, el Informe Técnico N° D1-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM, de fecha 21 de abril del 2022, el Oficio N° D245-2022-GR.CAJ/SGE, de fecha 18 de abril del 2022, el Informe N° D48-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/LARL, de fecha 18 de abril del 2022, La Carta N° 32-2022-JGC, de fecha 08 de abril del 2022, la Carta N°039-2022-COEV/GG, de fecha 07 de abril del 2022, el Contrato N° 001-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de abril del 2021, se suscribió el Contrato N° 001-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Carlos Orlando Esparza Varas – Representante Común del **CONSORCIO CONSTRUIR**; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 5'264,145.35 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 35/100 SOLES)** incluido IGV, con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° descrito en el párrafo precedente, señala respecto a las modificaciones del contrato: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.5 del artículo en referencia, establece: **"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que cuente con los recursos necesarios.(...)"** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto;

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de**

crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 205.2 del referido artículo precisa: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". (Subrayado y resaltado agregado);

Que, sobre este punto se advierte de actuados, que el contratista cumplió con presentar la anotación del Cuaderno de Obra, respecto a la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, la disposición del Supervisor respecto a la elaboración del Expediente Técnico; advirtiéndose a folios (34, 41 y 42) del citado expediente, la Anotación del Cuaderno de Obra, mediante el cual señala lo siguiente:

ASIENTO N° 317, DEL RESIDENTE DE OBRA de fecha 05/02/22:

"EN EL PLANO IE-15 SISTEMA DE GAS, INDICA TANQUE DE 500 LTS. EN EL MERCADO NO EXISTE, SIENDO COMERCIAL Y EL MAS CERCANO AL INDICADO EN EL EXPEDIENTE EL DE 250 GLN, SABEMOS QUE EL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA QUE SOPORTA EL TANQUE ES PARA 130 GLN APROXIMADAMENTE, SEGÚN CONVERSIÓN DE 500 LTS A GLNS., AD MÁS EL RECORRIDO DE LA TUBERÍA ADOSADA A MURO Y/O PARED PASA POR EL FRONTS DE LOS MÓDULOS, INDICA QUE LA TUBERÍA ADOSADA A MURO-PARED CRL= Ø 38.1 MM. SE LLAMO Y SE COORDINO CON LOS ESPECIALISTAS DE LA INSTALACIÓN DEL GAS, EL SUPERVISOR, CO TRATISTA Y ÁREA USUARIA, LOS ESPECIALISTAS RECOMENDARON QUE ES MEJOR EL SISTEMA DE GAS NATURAL, PUES SOLO SE INSTALARÍA EL GABINETE Y VER EL RECORRIDO NUEVO DE LA TUBERÍA DENTRO DE LAS INSTALACIONES; A DIFERENCIA QUE, SE TENDRÍA QUE SACAR PERMISO EN BASE AL ESTACIONARIO 1º REDES INTERIORES TUBERÍA DE COBRE, 2º LÍNEA DE ENTRADA Y RETORNO Y 3º TANQUE ESTACIONARIO, ADEMÁS SIENDO LOS COSTOS ELEVADOS PARA SU MANTENIMIENTO, ASÍ COMO EL COSTO DEL GALÓN DE GAS NATURAL ES MUCHO MENOR EN COMPARACIÓN CON EL GAS GLP. COMO ES DE CONOCIMIENTO EL EXPEDIENTE FUE LABORADO EN EL AÑO 2014, EN ESE ENTONCES NO HABÍA EN CAJAMARCA INSTALACIÓN DE GAS NATURAL, SU CONCEPCIÓN SE ESTABLECIÓ EN CAJ MARCA EL AÑO 2016, POR ENDE COMO PROFESIONALES Y VIENDO QUE ES LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LOS USUARIOS DEL PROYECTO, SE RECOMIENDA EL CAMBIO, SALVO MEJOR PARECER DE LA ENTIDAD".

ASIENTO N° 318, DEL SUPERVISOR de fecha 05 de enero del 2022:

"(...)
ESTA SUPERVISION DA OPINION FAVORABLE AL USO DEL GAS NATURAL EN REMPLAZO DEL GAS GLP, POR LAS MEJORES CONDICIONES QUE LOS ESPECIALISTAS DETALLARON EL DIA DE HOY EN EL LUGAR DE OBRA; NO SIN ANTES CONSULTAR LA APROBACION POR PARTE DE LA ENTIDAD POR LOQUE SE ESPERA LA ABSOLUCION DE ESTA CONSULTA. ESTE CAMBIO TENDRIA QUE GENERAR UN DEDUCTIVO VINCULANTE DONDE LA ENTIDAD NO RESULTE AFECTADA".

ASIENTO N° 364, DEL RESIDENTE DE OBRA de fecha 21/02/22:

"(...)
HASTA LA FECHA NO SE TIENE RESPUESTA DEL ADICIONAL DEDUCTIVO PRESENTADO A LA ENTIDAD SOBRE LA OBTENCIÓN SOBRE LA OBTENCIÓN DEL EQUIPO DE CÓMPUTO, ESPERAMOS PRONTA RESPUESTA Y EVITAR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PARA LA OBTENCIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.
TAMBIÉN SE TIENE PENDIENTE LA PRESENTACIÓN DEL ADICIONAL DE GAS NATURAL, LA CUAL DEPENDE DE LA RESPUESTA DE LA EMPRESA CONCESIONARIA QUAIVII. HOY DÍA NOS COMUNICARON QUE ESTÁ A LA ESPERA QUE EL ÁREA DE INGENIERÍA SE PRONUNCIÉ.";

Que, asimismo, el numeral 205.4 del citado artículo determina: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, con Informe N° D3-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/LARL, de fecha 11 de enero del 2022, el Ing. Luis Alberto Ramírez León – Profesional adscrito a la Sub Gerencia de Estudios, informó respecto de la Absolución de Consulta del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**", lo siguiente:

"(...)

3.0. ANÁLISIS:

Se ha verificado la información existente teniendo lo siguiente:

Consulta del Ing Residente en Asiento 317.

Ing. Residente, plantea cambio de uso de Sistema GLP por Sistema de Gas Natural, sustentado que actualmente, ya existe en Cajamarca redes de gas natural.

Respuesta de Supervisor en Asiento 318.

Ing. Supervisor, da opinión favorable al cambio de Sistema GLP por Sistema de Gas Natural sustentado en comodidad en instalación, más seguridad en manejo, mejor continuidad en el abastecimiento y más en económico en consumo.

Al respecto, cabe precisar que el expediente técnico fue elaborado con fecha anterior a que en Cajamarca existieran el servicio de suministro de gas natural. Actualmente el servicio de Gas Natural en Cajamarca, lo tiene a cargo la empresa Gases del Pacífico, quien se hace cargo del servicio cubriendo la operación y mantenimiento.

4.0. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

El Supervisor en su asiento 318, ya ha emitido respuesta a la consulta realizada por el Ing. Residente de Obra en su asiento 317. Por lo tanto la consulta realizada ya ha sido atendida por el Supervisor de Obra.

La supervisión emite su opinión favorable al cambio de Sistema de Gas GLP a Sistema de Gas Natural.

Teniendo en cuenta que actualmente Cajamarca ya cuenta con Sistema de Gas Natural y que la Empresa Gases del Pacífico (Quavii) tiene a cargo el servicio, la operación y el manteniendo, el suscrito da opinión favorable al cambio de Sistema de Gas GLP por el Sistema de Gas Natural recomendado por la supervisión, toda vez que traerá beneficio a los usuarios de la institución en Calidad, Costo y Seguridad; así mismo realizar el deductivo vinculante correspondiente, teniendo en cuenta que el cambio deberá generar un menor costo en ejecución.”;

Que, posteriormente, se advierte en el expediente que con fecha 22 de marzo del 2022, la concesionaria QUAVII – GASES DEL PACÍFICO, aprobó la solicitud para el Sistema de Factibilidad de Suministro en el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, con código COR-SD-F-23;

Que, respecto a lo descrito en los párrafo precedentes, mediante Carta N° 039-2022-COEVI/GG, de fecha 07 de abril del 2022, el señor Carlos Orlando Esparza Varas – Representante Común del **CONSORCIO CONSTRUIR** presentó al Ing. Ebert Hugo Moreno Dávila – Supervisor de Obra, el expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, para el trámite respectivo;

Que, así también, que mediante la Carta N° 32-2022-JGC, de fecha 08 de abril del 2022, con MAD3 N° 19741-2022, el Ing. Juan German Gamero Cabrejos – Supervisor de obra presentó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la conformidad al expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**; adjuntado para ello el Informe N° 022-2022-GRC-SUP/EHMD, de fecha 08 de abril del 2022, emitido por el Ing. Ebert Hugo Moreno Dávila – Jefe de Supervisión de Obra, con el que informó lo siguiente:

"(...)

La obra se encuentra suspendida en sus actividades teniendo conocimiento de la opinión del OSCE (OPINION N°156-2019/DNT) en su numeral 2.4.3 el que a la letra dice, por tanto tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben de realizarse para cumplir los procedimientos establecido en la normativa de contrataciones del estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos.

ANTECEDENTES: en el asiento N°317 del Residente de Obra, recomienda hacer uso del gas natural ya que el expediente fue elaborado en el año 2014 en ese entonces no se tenía el servicio del gas natural en la ciudad de Cajamarca, y en el asiento N°318 de esta Supervisión da opinión favorable respecto al cambio del gas GLP a gas Natural por las mejores condiciones fu e los especialistas de QUAVII nos sustentaron en una visita a obra, detallando que tiene más seguridad en el manejo, mejor continuidad en el abastecimiento, y sobre todo más económico en su consumo respecto al GLP.

En el asiento N°327 del supervisor da a conocer que llega la absolución de la consulta por parte de la entidad mediante el informe N° 03-2022-GR.CAJ-GRI-JGE/LARL. Mencionando que si es viable este cambio de gas GLP a gas Natural y hace mención a los factores; de seguridad en el manejo, Continuidad del servicio y economía para la parte usuaria. Generada la absolución esta supervisión pide al contratista elaborar el Adicional con su deductivo vinculante lo más antes posible.

En el Asiento N° 342 del Residente con fecha 27 de enero manifiesta que todavía no puede presentar el Deductivo vinculante porque no tiene todavía el adicional que será revisada y aprobada por la concesionaria QUAVII, Menciona



también que se trata de una instalación Comercial y no siendo para una residencia, el cual los procedimientos son diferentes y mayores en tiempo de trámite.

Como se manifiesta en los asientos N°344, 362 de la supervisión, se exige al contratista presentar el adicional con su deductivo vinculante porque los días iban pasando y no se tenía este trámite; por lo que el residente responde en sus asientos sucesivos que la concesionaria QUAVII no les autoriza la solicitud que su representada había presentado en su momento y que se encontraban presionando para recibir la mencionada autorización.

El día 22 de febrero el residente menciona en el cuaderno de obra que tienen la autorización para la instalación del gas natural con solicitud aprobada por QUAVII dicho documento lo adjunta en el cuaderno de obra; el 22/02/2022 la empresa contratista CONSORCIO CONSTRUIR hace llegar a la supervisión el expediente de adicional de obra N°03 y deductivo vinculante para su revisión y trámite.

En la fecha 23-02-2022 la supervisión da trámite el Adicional N°03 y deductivo vinculante elevando a la entidad para que esta continúe con los trámites siguientes.

Con CARTA N°D111-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, y fecha 03-03-2022 donde la obra se encuentra suspendida, devuelve el expediente del adicional y deductivo vinculante de obra N°03, para levantamiento de observaciones.

El 07-04-2022 con la obra suspendida el CONSORCIO CONSTRUIR con CARTA N°039-2022-COEV/GG ingresa el expediente del adicional de obra N°03 y su deductivo vinculante con observaciones levantadas, esta documentación dependía de la concesionaria QUAVII, debido que los planos y cálculos de instalación del gas natural son aprobados para la supervisión de QUAVII.

A la fecha la empresa instaladora de gas autorizada por OSINERMINING, está lista para programar la instalación interna del gas natural.

CONCLUSIONES:

- El cambio de gas GLP a Gas Natural según los planos abastecerá a todos los puntos planteados y propuestos por el expediente contractual.
- La tubería de instalación del gas natural tendrá un recorrido con tubería empotrada, adosada y a lavista según en requerimiento y evaluación del profesional autorizado.
- El expediente consta de sus componentes necesarios tales como: aprobación del área de supervisión de la concesionaria QUAVII, planos en planta e isométrico del recorrido de la Instalación, cálculos de la instalación del gas natural, presupuesto, costos unitarios, especificaciones técnicas, también se realizó pactación de costos mediante cotizaciones.
- El adicional y deductivo vinculante va generar una incidencia negativa en cuanto a presupuesto, quiere decir que el adicional elaborado tendrá menos costo que el deductivo.
- El tiempo de ejecución de esta actividad (instalación de gas natural) explicado mediante cronograma que se adjunta contempla actividades de trámite administrativo los cuales ya fueron ejecutados en el proceso de autorización dentro de la concesionaria QUAVII. Por lo que se estará alcanzando un cronograma real de acuerdo a la necesidad para consolidar esta instalación.
- **Esta supervisión encuentra conforme al expediente del adicional N° 03 y deductivo vinculante para proceder con los demás trámites y llegar al producto final que es la instalación del gas natural al servicio del usuario.**

DESCRIPCION	MONTO INC.IGV	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (%)
PRESUPUESTO DE OBRA	S/ 5,264,145.35	
PRESUPUESTO DE ADICIONAL	S/ 17,488.83	0.332225%
PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO VINCULANTE	S/44.677.94	0.848722%
DIFERENCIA ENTBE ADICIONAL Y DEDUCTIVO	- S/27,189.11	-0.516496%

Que, por otra parte, en numeral 205.5 del reglamento en referencia, señala que: “205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra”. (Subrayado y resaltado agregado). De la revisión del expediente, se observa (a folios 31) el Acta de Pactación de Precios, correspondiente al presupuesto del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA”**, de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito entre el Ing. Guillermo Moreno Briones – Residente de Obra, el Ing. Ebert Hugo Moreno Dávila – Supervisor de Obra;

Que, por otra parte, el numeral 205.6 acota lo siguiente: "En el caso que el inspector o *supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo*" (Subrayado y resaltado agregado); en lo referente a este procedimiento, se advierte de los documentos técnicos adjuntos al expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03, que mediante Informe Técnico N° D1-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM, de fecha 21 de abril del 2022, la Ing. Olga Judit Fernández Meza – Coordinadora de obra, solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la aprobación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", informando lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS:

1. DEL SUSTENTO TECNICO Y PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE

El sustento técnico en el que se basa el presente adicional es:

A. ACTUALIZACIÓN DE TECNOLOGÍA.

• Teniendo en cuenta las anotaciones de Cuaderno de Obra referente al desfase del Expediente Técnico el cual fue elaborado en el año 2014, y se planteó con tecnologías para ese entonces indicando que en la ciudad de Cajamarca no Había conexión de suministro de Gas a domicilio, indicando que este suministro recién se estableció en el año 2016, por lo que se vio como mejor alternativa para los usuarios del proyecto, el Ing. Residente de Obra recomendó el cambio a la tecnología a fin de dar una mejor alternativa a los beneficiarios del proyecto, es por ello que el Ing. Supervisor mediante asiento de cuaderno de obra N° 318 emite opinión favorable, al mismo tiempo se elevó la consulta al proyectista del proyecto, la cual fue absuelta por la Sub Gerencia de Estudios a través del Informe N° D3-2022- GR.CAJ-GRI-SGE/LARL, quien se pronunció favorablemente respecto al cambio del Gas GLP por el GAS NATURAL.

• Así mismo se pidió opinión técnica al área de estudios para la revisión y conformidad del mismo, Sub Gerencia que lo encontró conforme comunicándome mediante OFICIO N° D245-2022-GR.CAJ-GRI/SGE, Exp. N° 000775-2022-020858, de fecha 18 de abril de 2022, la Opinión Técnica sobre la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Ejecución de Obra N° 03 y Deductivo vinculante de obra N° 03, proyecto: "CONSTRUCCION DEL CENTRO EDUCATIVO TECNICO PRODUCTIVO – CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", sustentada en el Informe N° D48-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/LARL, del Ing. Luis Alberto Ramírez León indicando que emite opinión favorable del mismo.

• Al respecto en mi condición de coordinadora de obra, se ha verificado que el expediente respecto a la actualización de la tecnología referente al cambio de Gas GLP por gas natural se encuentra completo, con sus actuados correspondientes requeridos para la elaboración del presupuesto correspondiente.

• Se indica que siendo un adicional de Obra con incidencia negativa no amerita solicitar a la Subgerencia de Presupuesto y Tributación, la emisión de Opinión Favorable de disponibilidad Presupuestal para Adicional N°03 y Deductivo vinculante de obra del proyecto indicado, debido a que se puede utilizar la certificación presupuestal existente.

En consecuencia, dado la actualización de la Tecnología y beneficios del mismo con al suministro del Gas natural ya no se tendría que abastecer de forma regular mediante Gas GLP resultando bastante ventajoso para la Institución del Centro Técnico Productivo CETPRO CAJAMARCA, y así mismo el Expediente se encuentra actualizado a la normativa vigente, con la CONFORMIDAD por parte de la concesionaria GASES DEL PACIFICO - QUAVII, entidad regulada por OSINERMIN, expediente que ha generado modificación de los planos y especificaciones técnicas en el cambio de instalación de GAS GLP por GAS NATURAL, por lo que con la finalidad de que la ejecución de la obra alcance las metas proyectadas en dicha obra, cumpliendo con las normas vigentes de construcción, es necesaria la aprobación del Expediente de la prestación adicional N°03 y Deductivo vinculante.

2. DE LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 03

• Revisado los reportes de cuaderno de obra en los asientos 317, 318, y 327 del res dente y el supervisor de obra respectivamente, de fechas entre el 05/01/2022 al 13/01/2022, anotan y ratifican la necesidad de adicional de obra, tal como estipula la normativa vigente (art.205, numeral 205.4 del RLCE).

• Con Informe N° 022-2022-GRC-SUP/EHMD, de fecha 08 de abril del 2022, el jefe de supervisión Ing. Ebert Hugo Moreno Dávila, hace llegar al representante de la Supervisión el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo vinculante referente al cambio por actualización de tecnología referente a la instalación del Gas GLP por el Gas Natural, donde sustenta y ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional N°03, por lo que dicho informe sustentatorio se encuentra justificado y presentado dentro de los plazos establecidos en la normativa.

• Con fecha 06 de abril, mediante carta N°039-2022-COEV/GG, el contratista Consorcio CONSTRUIR, a través de su representante común Sr: Carlos Esparza Varas, alcanza a la supervisión de obra el expediente de prestación adicional de obra N°03 y Deductivo Vinculante, por lo que el contratista cumplió con presentar, ante el supervisor de obra, el expediente de adicional N°03 y deductivo vinculante de obra N°03 en los plazos establecidos.

• Mediante Carta N°32-2022-JGC, de fecha 08 de abril del 2022, y registro EXP. MAD N° 000775-2022- 19741, se presenta a la Entidad el Expediente de Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante (referente al cambio de instalación de

Gas GLP por Gas Natural), y la supervisión de obra comunica a la ENTIDAD la CONFORMIDAD al expediente técnico de adicional N°03 y deductivo vinculante, documentación que a partir de la cual la Entidad cuenta con 12 días hábiles para el respectivo pronunciamiento a dicha prestación adicional, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Art. N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03.

• Según el Art. N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede aprobar presupuestos adicionales hasta por el monto del 15 % del contrato original, porcentaje que resulta de restar los presupuestos deductivos vinculados. El presente presupuesto de adicional neto representa el (-) 0.516 % del presupuesto contractual, el cual tiene el siguiente detalle:

Monto Contratado (Inc./IGV)	S/ 5,264,145.35
Monto del Adicional de Obra N° 03 (Inc./IGV)	S/ 17,488.83
Monto del Deductivo Vinculante de obra N°03 (Inc./IGV)	S/ 44,677.94
Monto Neto del Adicional de Obra N°03 (Inc./IGV)	S/ 27,189.11 (-)
Incidencia del Monto del Adicional de obra N°03 respecto al Monto Contratado	0.332225 %
Incidencia del Monto del Deductivo Vinculante N°03 respecto al Monto Contratado	0.848722 %
Incidencia del Monto Neto del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante respecto al Monto Contratado	(-) 0.516496 %
Plazo de ejecución de adicional N°03	30 días calendario

III. CONCLUSIONES.

- El expediente Adicional N° 03 y Deductivo vinculante de obra N°03, cuenta con la **CONFORMIDAD** de la Supervisión de Obra, Ing. Ebert Hugo Moreno Dávila, y con **Opinión Favorable** del expediente técnico a través de la Subgerencia de Estudios, así mismo cuenta con la **CONFORMIDAD** de la Concesionaria GASES DEL PACIFICO - QUAVII.
- La prestación adicional de obra N°03 con Deductivo vinculante **NO AMERITA la OPINIÓN FAVORABLE de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** de la Subgerencia de Presupuesto y Tributación, puesto que se puede utilizar la certificación presupuestal existente **toda vez que tiene una incidencia negativa.**
- El Expediente referente a la prestación adicional de obra N°03, cuenta con la documentación requerida en Art. N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y está conformada por un adicional de obra N°03, ascendente a S/17,488.83 y un deductivo vinculante N°03, de monto S/44,677.94, teniendo un adicional neto de S/ 27,189.11 (-); alcanzando un coeficiente de incidencia negativa de (-) 0.516%.

IV. RECOMENDACIONES.

- Se sugiere continuar con la aprobación resolutive del Expediente técnico de la prestación adicional de obra N°03, y Deductivo Vinculante, a su vez, según los plazos establecidos en la normativa, la Entidad tiene hasta el **jueves 28 de abril** del presente año para notificar el pronunciamiento sobre dicho adicional de obra N°03 y Deductivo Vinculante, a la empresa Consorcio CONSTRUIR y a la Supervisión de Obra, por lo que se necesita en el menor plazo posible de la Resolución para el registro de la variación correspondiente en el Formato N° 08 parte “C”, según lo dispuesto en registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión consignado en la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, y continuar con el informe final para la aprobación de la prestación adicional N° 03.”;

Que, así también, se advierte el Informe N° 69-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM, de fecha 22 de abril del 2022, con el que la Ing. Olga Judit Fernández Meza – Coordinadora de obra, con el que aclaró, respecto a la causal de Adicional de Obra, lo siguiente: “Según lo vertido en el párrafo anterior tomado del Informe Técnico N° D1-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM, se enmarca la causal del Adicional N° 03 de obra, según el T.U.O. de la LCE, Art. 34 Modificaciones al Contrato numeral 34.5 “En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o **por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista,**” (lo subrayado y remarcado es adicionado)”;

Que, siguiendo con el procedimiento descrito precedentemente, el artículo 205.7, dispone lo siguiente: “205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**” (Subrayado y resaltado agregado). Al respecto con Oficio N° D618-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 11 de abril del 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Sub Gerente de Estudios, emitir la opinión técnica sobre solución técnica del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**”;

Que, mediante Oficio N° D245-2022-GR.CAJ-SGE, de fecha 18 de abril del 2022, el Sub Gerente de Estudios remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones la Opinión Técnica sobre la Solución Técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DEL**

CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", adjuntado para ello el Informe N°D48-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/LARL, de fecha 18 de abril del 2022, emitido por el Ing. Luis Alberto Ramírez León, con el que comunicó, lo siguiente:

"(...)

3. ANÁLISIS:

La alternativa técnica indicada es el suministro de gas natural a través de la red de servicio de QUAVII a una máxima presión de operación de 4 bar y un caudal máximo de 17.655 m³/h

La solución técnica propuesta está respaldada por la factibilidad según documento COR-SD-F-23 y con la aprobación técnica con documento RD-COM-IND-CFR-098 emitida por QUAVII, de fecha 23/03/2022 de esta manera cumple con los requisitos técnicos para el suministro de gas natural.

También cuenta con la aprobación de la supervisión según CARTA N° 32-2022-JGC e INFORME N° 022-2022-GRC-SUP/EHMD de fecha 08/04/2022.

Sobre la normativa aplicable, se tiene:

Numeral 205.4. del RLCE.- "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último

Numeral 205.7. del RLCE.- "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"

4. CONCLUSIONES:

a) Por lo expuesto en la sección 3. Del presente informe, el suscrito emite opinión técnica favorable sobre solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 03, PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA". Correspondiente al: suministro de gas natural a través de la red de servicio de QUAVII.

b) Sobre las partidas, metrados, determinación de precios y la calidad de ejecución es de responsabilidad netamente de la supervisión.

5. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a su despacho alcanzar el expediente técnico del adicional N° 03 y d ductivo vinculante (01 archivar y 02 CDs) y el presente informe a la Sub Gerencia de Supervisión, para continuar con las acciones que corresponda.

Que, en este orden de ideas, se deberá tener en cuenta los fundamentos de la Opinión N° 111-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, al determinar en su fundamento 2.3 y 2.4, lo siguiente:

"2.3 De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra¹.

Sobre el particular, es necesario precisar que si la Entidad decide que el expediente técnico será elaborado por un consultor externo o por ella misma, dicho expediente, una vez concluido² o terminado -se entiende que previa conformidad y/o aprobación por el área competente de la Entidad, según corresponda-, deberá remitirse al inspector o supervisor para que este, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido, emita un informe donde se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada. Recibido el informe por la Entidad, esta tiene doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

En cambio, si la Entidad decide que el expediente técnico de la prestación adicional de obra será elaborado por el inspector o supervisor, dicho expediente, una vez concluido o terminado, deberá ser remitido por el inspector o supervisor a la Entidad. Recibido el expediente técnico, la Entidad tiene doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, no se requiere un informe previo del inspector o supervisor que corrobore la viabilidad de la solución técnica planteada debido a que, además de inspector o supervisor, ha sido quien elaboró el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

En esa medida, cuando el noveno párrafo del Artículo 175° del Reglamento señala "Concluido la elaboración del expediente técnico (...)" hace referencia a que la Entidad, el consultor externo o el inspector o supervisor, según corresponda, ha culminado con la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez

¹ Cabe precisar que para definir quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico, de conformidad con el octavo párrafo del Artículo 175° del Reglamento.

² De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra "concluir", en su primera acepción, significa: "Acabar o finalizar algo". (Consultar la página Web: <http://dle.rae.es/Pid=A9PQAQL>).



culminada la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, el inspector o supervisor -en primer momento- y la Entidad -con posterioridad- podrán pronunciarse sobre la viabilidad de la solución técnica establecida en dicho expediente y evaluar la procedencia de ejecutar la prestación adicional de obra.

En este punto, corresponde precisar que la decisión final sobre la aprobación o no de una prestación adicional de obra corresponde al Titular de la Entidad, de conformidad con el penúltimo párrafo del Artículo 8° de la Ley.

2.4 En consecuencia, la participación del contratista durante el procedimiento de aprobación de una prestación adicional de obra y durante la elaboración del expediente técnico de la referida prestación adicional se limita a anotar en el cuaderno de obra la necesidad de su ejecución, careciendo de competencia para calificar o evaluar el expediente técnico de la prestación adicional de obra o lo procedencia de su ejecución".

Que, asimismo debe tomarse en cuenta lo establecido por el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el que indica que: "el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto a la ejecución del Adicional de obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por Ley; en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su elaboración, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso **concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico** del Adicional de obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**", a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato N° 001-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria;

Que, mediante Oficio N° D678-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 22 de abril del 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente Regional de Infraestructura emitir el acto resolutorio que apruebe el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**", presentado por el **CONSORCIO CONSTRUIR**, revisado y encontrado conforme por el Ing. Hugo Moreno Dávila – Jefe de Supervisión de la Obra, que cuenta con la conformidad de la Ing. Olga Fernández Meza – Coordinadora de Obra, a través del Informe Técnico N°D1-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/OJFM y con la opinión técnica emitida por la Sub Gerencia de Estudios a través del Informe N°D48-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/LARL, emitido por el Ing. Luis Ramírez León; por tal, emitíó conformidad y solicitó emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, con Oficio N° D379-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 22 de abril del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución que apruebe el expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**", presentado por el **CONSORCIO CONSTRUIR**, revisado y encontrado conforme por el Ing. Hugo Moreno Dávila – Jefe de Supervisión de la Obra, que cuenta con la conformidad de la Ing. Olga Fernández Meza – Coordinadora de Obra a través del Informe Técnico N°D1-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/OJFM y con la opinión técnica emitida por la Sub Gerencia de Estudios a través del Informe N°D48-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/LARL, emitido por el Ing. Luis Ramírez León; documentación que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia es Supervisión y Liquidaciones, avalando los informes técnicos emitidos; en tal sentido **resulta siendo responsable por la Información técnica remitida y el contenido de la misma ante la citada Dirección**;

Que, por otra parte, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del año 2021, modificada Resolución Ejecutiva Regional N° D38-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero del año 2022, se **delegó** a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para **aprobar expedientes técnicos de inversiones, modificaciones de expedientes**



técnicos en sus diferentes componentes y aprobación expedientes técnicos de Adicionales de Obra y/o Deductivos Vinculante de Obra;

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el numeral 205.6 del Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en una plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*. (Resaltado y subrayado agregado). Conforme se aprecia de actuados el Supervisor de Obra emitió su informe respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, el día 08 de abril del 2022; por lo que, en atención a la nueva atribución de la Gerencia Regional de Infraestructura, sólo corresponde aprobar el citado Expediente, y posteriormente efectuar la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, del Contrato N° 001-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria, en mérito al numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo necesaria **su aprobación y posterior notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública**; por ende, y de acuerdo al procedimiento antes descrito la Entidad cuenta con **12 días hábiles** para emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la **resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03**, mismo que vence día **28 de abril del 2022**. Por ende, y teniendo en cuenta los plazos antes señalados, se efectúa la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03, para posteriormente continuar con el trámite de aprobación de la ejecución del presente expediente y cuya demora en su aprobación podría generar Ampliación de Plazo en favor de la empresa contratista;

Que, de la causal del Adicional de Obra; se tiene que, según lo informado por la Coordinadora de Obra en su Informe N° 69-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM, de fecha 22 de abril del 2022, la generación del presente Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03, ha sido elaborado **por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**;

Que, es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación del citado Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra, contenidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos; por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención; siendo por ende, dicha área técnica exclusivamente responsable de la información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, de la finalidad del contrato original; según el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; el contrato puede modificarse en los supuestos con templados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En tal sentido, como es de verse el Supervisor de Obra, indica que el Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, es **PROCEDENTE** toda vez que sus partidas resultan indispensables para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones mediante Oficio N° D678-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° D379-2022-GR.CAJ/GRI; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada;



Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el numeral 8.2 del artículo 8° Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, refiere: "*El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".(subrayado y resaltado agregado); en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues existe la opinión favorable del Supervisor de obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; se procede a la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**", para posteriormente solicitar la aprobación de la ejecución del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, ante el Gerente General Regional de la Entidad, conforme a la delegación de función establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, de fecha 28 de octubre del 2021, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 12 de enero del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° D39-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero del 2022, conforme a Ley;*

Estando a lo informado por la Coordinadora de Obra mediante Informe Técnico N° D1-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM, Informe N° 69-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM, Oficio N° D678-2022-GR.CAJ-GRI/SGL, Carta N° 32-2022-JGC; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del año 2021, modificada Resolución Ejecutiva Regional N° D38-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero del año 2022, la función de aprobar Expedientes Técnicos de Prestaciones Adicionales de Obra y Deductivo Vinculantes; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**", siendo el presupuesto del citado Expediente el siguiente: Adicional de Obra N° 03, el monto de **S/ 17,488.83 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 83/100 SOLES)** incluido el IGV. Deductivo Vinculante de Obra N° 03, el monto de **S/ 44,677.94 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 94/100 SOLES)**, incluido IGV; siendo el Adicional Neto establecida en el citado Expediente la suma de **(-) S/ 27,189.11 (VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES)**, con IGV; equivalente a una incidencia porcentual de **(-) 0.516496%** del monto contratado; el mismo que contiene: Solicitud para Instalación de Gas Natural; Respuesta Aprobada a la Solicitud de Instalación de Gas; Presupuesto de Deductivo Vinculante; Cuadro Comparativo del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 03; Acta de Pactación de Precios; Especificaciones Técnicas; Fórmula Polinómica; Presupuesto Adicional; Desagregado de Gastos; Relación de Insumos; Cotizaciones; Programación de Obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, efectúe las demás acciones administrativas para que conforme el procedimiento señalado en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad CUMPLA, con emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución del adicional de obra, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y a la Dirección de Abastecimiento, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

VICTOR ANTONIO CENTA CUEVA
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA